

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0356-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de mayo de 2017

Visto el Expediente N° 180-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de autorización de demolición de la construcción del Centro de Salud de Independencia, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43° y los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 en el diario oficial “El Peruano”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia; en consecuencia, esta Subdirección es competente para resolver el presente procedimiento;

Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 116° y 117° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”). Asimismo, se encuentra enmarcado dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012, publicado el 31 de diciembre de 2012;

Que, en el asiento 01-C de la Partida N° 11043675 del Registro de Predios de la Oficina Registral Cusco, Zona Registral N° X – Sede Cusco (foja 22), se encuentra inscrito que el Estado – Ministerio de Salud es propietario del predio de 517,37 m², ubicado en el Pueblo Joven Independencia, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, asimismo, el citado predio se encuentra anotado con el CUS N° 50526;

Que, mediante el documento s/n recepcionado por esta Superintendencia el 01 de abril de 2013 (folios 02 al 04), la Dirección de la Red de Servicios de Salud Cusco Norte de la Dirección Regional de Salud Cusco del Gobierno Regional del Cusco, (en adelante “la administrada”), solicitó la autorización para la demolición de la construcción del Centro de Salud de Independencia por resultar inapropiado para la atención de pacientes;



Que, evaluada la solicitud, esta Subdirección mediante el Oficio N° 991-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de julio de 2013 (folio 21), puso de conocimiento de la administrada que es necesario contar con el informe que desarrolla el proyecto de obra nueva, a efectos de realizar una completa evaluación;

Que, posteriormente, mediante el Oficio N° 2022-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de abril de 2017 (folios 23 y 24), se requirió a la administrada que en el plazo de (10) días hábiles, más el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de dar trámite a su pedido, se sirva señalar si a la fecha el inmueble materia de solicitud se encuentra pendiente de demolición, o de lo contrario, si se efectuó la demolición sobre el referido predio, situación en la cual su pedido será tramitado en vías de regularización; sin perjuicio de lo señalado, para la continuación del trámite deberá indicar y adjuntar, entre otros, lo siguiente: 1) indicar el nombre, datos de identidad, cargo y domicilio del representante de la Entidad solicitante, 2) señalar la expresión concreta de lo solicitado indicando el área total del predio y el área a demoler, 3) de conformidad con el artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 29151, indicar bajo que causal se sustenta su pedido de demolición, 4) adjuntar el informe sustentatorio de la necesidad de demolición total o parcial de las construcciones y 5) es necesario señalar que, el plano perimétrico – ubicación debe contener las coordenadas UTM, el Datum, indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado; sin embargo, de la revisión del plano perimétrico-ubicación remitido, se observó que no cuenta con el Datum, información idónea que permite efectuar una correcta georeferenciación, por lo que, sírvase adjuntar la documentación técnica correcta en donde se visualice el área a demoler, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

Que, el Oficio N° 2022-2017/SBN-DGPE-SDAPE, fue notificado al administrado el 12 de abril de 2017 (folio 23), conforme consta en el cargo del citado oficio, motivo por el cual, el plazo de 10 días hábiles otorgados para subsanar las observaciones advertidas, han vencido a la fecha sin que la administrada haya emitido ningún pronunciamiento sobre el particular;

Que, el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, es decir, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; concordante con el numeral 6.1 del artículo 6° del cuerpo normativo antes citado, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1272, que señala que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N° 2022-2017/SBN-DGPE-SDAPE, por lo que, debe declararse inadmisble la solicitud de demolición presentada por la Dirección de la Red de Servicios de Salud Cusco Norte de la Dirección Regional de Salud Cusco del Gobierno Regional del Cuso, debiendo tenerse por no presentada su solicitud, y disponerse además el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo una vez que haya quedado firme la presente Resolución;

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 en el diario oficial "El Peruano", faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y sus



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0356-2017/SBN-DGPE-SDAPE

modificatorias y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0523-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de mayo de 2017 (folios 25 y 26);

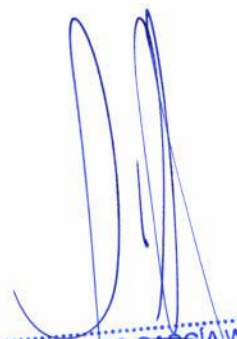
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por la Dirección de la Red de Servicios de Salud Cusco Norte de la Dirección Regional de Salud Cusco del Gobierno Regional del Cusco, mediante la cual petitionó la autorización para la demolición de la construcción del Centro de Salud de Independencia, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES